

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 2996

Para que los miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales que reúnan la condición de funcionarios públicos puedan actuar en aquel Alto Tribunal quedando en situación administrativa perfectamente clara, se precisaran normas que fijen esta situación de un modo expreso.

Por analogía con el cargo de Diputado a Cortes podría aplicárseles en general la legislación respectiva; pero ante la necesidad de una determinación categórica, en atención a las consultas formuladas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Son incompatibles los cargos de miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales con las diversas cate-

gorías de funcionarios públicos, regulándose las incompatibilidades por la Ley de 8 de abril de 1933, en equivalencia a las señaladas para los Diputados a Cortes.

Artículo 2.º En su virtud, aquellos miembros del Tribunal de Garantías que sean funcionarios públicos, deberán solicitar la excedencia voluntaria en los cargos administrativos que desempeñen, cesando la excedencia al terminar su mandato en el Tribunal, y teniendo—en caso de reelección—que solicitarla nuevamente.

Artículo 3.º La Ley de incompatibilidades, ya citada, se considera—en todo lo que no esté taxativamente marcado en este Decreto—complementaria de la presente disposición.

Dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Diego Martínez Barrio.

(Gaceta 21 octubre 1933)

Ministerio de Hacienda

DECRETO 2994

Algunos Ayuntamientos de régimen común acogidos a disposiciones del Poder público han venido recaudando el impuesto de Consumos del Estado y pueden hacerlo efectivo hasta el 31 de diciembre próximo, fecha de vencimiento del último plazo concedido con esa finalidad.

Ante el Ministerio de Hacienda han acudido varias de las expresadas Corporaciones en solicitud de que se les conceda nueva prórroga para seguir recaudando aquel impuesto, como medida conveniente a sus intereses y a la de los propios contribuyentes habituados ya a tal exacción.

No hay inconveniente en acceder a esas peticiones, pues aparte la razón que los Ayuntamientos interesados aducen, es de tener en cuenta la circunstancia de que el Tesoro público continuará percibiendo los respectivos cupos de encabezamiento y no se hallará obligado a las cesiones totales o parciales de contribuciones e impuestos que, en caso contrario, habría de hacer a los Municipios de que se trata.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de régimen co-

mún, acogidos a las disposiciones del Decreto de 18 de junio de 1930, para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos durante tres años o ejercicios económicos, a partir de 1.º de enero de 1934.

Artículo 2.º Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos a que se alude en el artículo anterior, bien acogidos a la prórroga que en él se concede, bien en sentido contrario, deberán comunicarlos, antes del día 1.º de noviembre próximo, a las Delegaciones de Hacienda, en las respectivas provincias, a los efectos procedentes.

Artículo 3.º Queda a salvo la facultad de los Ayuntamientos para desistir de la exacción del impuesto de Consumos en cualquier momento, dentro de los tres ejercicios económicos a que se refiere el artículo 1.º, pero, en tal caso, la supresión del dicho impuesto no comenzará a regir hasta el ejercicio siguiente al de la fecha de aquel desestimiento. Los Ayuntamientos darán cuenta de los acuerdos en ese sentido a las respectivas Delegaciones de Hacienda, tres meses antes de la terminación del ejercicio en que tales acuerdos sean adoptados.

Dado en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate.

(Gaceta 20 octubre 1933)

Ministerio de Justicia

ORDEN CIRCULAR

2998

Convocadas por Decreto de 9 de octubre de 1933 elecciones generales para designar los representantes del pueblo en el Parlamento de la República, y consciente el Gobierno de la trascendencia de esta consulta electoral, de la que surgirán las primeras Cortes ordinarias del régimen, ha reiterado en varias ocasiones su aspiración de que aquéllas sean en su desarrollo, dignas de una democracia.

Importante fué la misión que el pueblo encomendó a los Diputados elegidos para las Cortes Constituyentes, puesto que ellas tenían el mandato de asentar los cimientos de un nuevo régimen; pero no lo es menos la reservada a los representantes populares que acudirán al Parlamento ordinario, en el que, edificado ya el armazón del edificio constitucional, desenvueltas varias de las instituciones jurídicas que eran su consecuencia, en trance de elaboración otras, ha de entrarse en el pleno y normal funcionamiento del nuevo Estado, y ha de ser el pueblo, del que emana toda soberanía, el que libremente señale la ruta que ha de emprender España en este momento, interesante cual ninguno, de su vida.

Para que la institución democrática del Parlamento funcione normalmente, y ello es aún más preciso en esta época que se caracteriza por un constante ataque, que surge de dos distintos frentes, a la forma parlamentaria de Gobierno, es más que nada necesario que el representante popular ostente, de manera definida y clara, y con limpia ejecutoria, el mandato ciudadano. Y ello sólo se consigue a base de dos premisas indispensables: la capacitación y consciencia política del ciudadano elector y la imparcialidad y estricto cumplimiento de su deber por parte de aquellos órganos del Estado que son llamados a presidir el magno comicio: el Gobierno y sus agentes.

La primera condición ha demostrado sobradamente poseerla el pueblo español, que el 12 de abril de 1931 supo con su voto derrocar un régimen que no respondía a sus anhelos, y que el 28 de junio eligió las Cortes Constituyentes con ejemplar ciudadanía, que ha sido admiración de propios y extraños.

Y en cuanto a la segunda,

abarca, a más de la garantía en orden a la propaganda electoral, la de que no sólo no ejercerán la menor sombra de coacción sobre el elector las personas investidas de función pública, sino que ampararán, con todos los resortes de la autoridad, el ejercicio libre de la más excelsa obligación ciudadana: la de emitir el voto.

A conseguir todo ello van encaminadas las siguientes normas:

1.ª Durante el período electoral, las Autoridades gubernativas y judiciales tendrán un especial cuidado, al actuar en uso de sus respectivas atribuciones, de que ello no implique en modo alguno una restricción de los derechos ciudadanos.

En todo caso que haya de ser objeto de su examen o resolución, cuidarán muy especialmente de discernir la posible motivación política de las denuncias que se les hagan o decisiones que de ellas se reclamen, examinando con todo cuidado el asunto a ellas sometido, y procediendo con máximo rigor, en el círculo de sus respectivas atribuciones, cuando se demuestre una intención dolosa en el que promueva la acción gubernativa o judicial.

2.ª Todas las Autoridades y sus Agentes procederán rigurosamente contra quienes atenten en cualquier modo a la libre emisión del pensamiento con fines electorales, y las gubernativas garantizarán la propaganda, realizada dentro de las normas que las leyes señalan, de todas las ideologías.

3.ª Las Autoridades gubernativas pondrán en conocimiento de la Autoridad judicial competente, por el medio más rápido de que dispongan (telégrafo, teléfono, mandatario especial), sin perjuicio de su confirmación de oficio, toda detención que efectúen, poniendo los detenidos a su disposición en el plazo más breve que les sea posible. Los Jueces municipales tendrán la inexcusable obligación de poner en conocimiento del Juez de instrucción correspondiente, también por el más rápido medio, toda detención de que tengan noticia o que hayan ordenado practicar.

A cualquier ciudadano que denuncie a una Autoridad judicial la existencia de un detenido que no haya sido puesto a disposición de ella, se le expedirá necesariamente recibo de la denuncia, que habrá de hacer por escrito o por comparecencia firmada por él.

4.ª Las Autoridades judiciales que por cualquier medio tengan

conocimiento de detenciones practicadas por las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial, deberán reclamar, inmediatamente, que sean puestos a su disposición los detenidos y requerir la entrega de los mismos.

Las Autoridades gubernativas o Agentes de la Policía judicial cumplirán lo determinado en el párrafo anterior en el acto de ser requeridos, y si no lo hicieren, los Jueces de instrucción procederán contra ellos por delito de desobediencia.

Los Jueces de instrucción examinarán en cada caso las causas de las detenciones ordenadas o practicadas por funcionarios públicos y procederán criminalmente contra éstos cuando a su juicio hubiere indicios racionales para estimar los hechos comprendidos en el artículo 198 del Código penal, o cuando hubieren infringido los artículos 492, 493 y 495 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

5.^a Sin perjuicio de sus funciones judiciales, las Autoridades de este orden pondrán en conocimiento del Ministro de la Gobernación o Gobernador civil, según los casos, cualquier extralimitación cometida por una Autoridad, Agente o funcionario administrativo, de que tengan noticia.

6.^a Durante el período electoral, examinarán los Jueces con el mayor cuidado las querellas que ante los mismos se formulen, y harán uso, cuando proceda, de las facultades que les concede el artículo 313 de la ley de Enjuiciamiento criminal para desestimar todas aquellas que a su juicio no reúnan los necesarios requisitos extrínsecos e intrínsecos.

Del mismo modo examinarán las denuncias que se formalicen en los Juzgados, y rechazarán, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 269 de la citada ley de Enjuiciamiento, las que sean manifiestamente falsas o se apoyen en hechos que no revistan caracteres de delito.

Los Fiscales de las Audiencias solicitarán la reforma de todos los autos de procesamiento dictados en el período electoral cuya motivación fuere a su juicio insuficiente.

7.^a En el día de la elección, y sin perjuicio de incoar los procedimientos necesarios, las Autoridades gubernativas y los Agentes de la Policía judicial sólo practicarán las detenciones señaladas estrictamente en el número 10 del artículo 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal; limitándose en todos los demás casos al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 493 de la citada Ley. Si los detenidos en el día de la elección no hubieren emitido ya su voto, las Autoridades o Agentes que hubieren ordenado la detención, les darán toda clase de facilidades para que ejerciten el derecho del sufragio, sin perjuicio de adoptar las necesarias precauciones para la custodia.

8.^a En la persecución de los delitos especialmente previstos en la ley Electoral, se aplicará el procedimiento de flagrante delito regulado por el título III del libro IV de la ley de Enjuiciamiento criminal, siempre que sea pertinente.

9.^a Las Autoridades y Agen-

tes de la misma, de toda clase de fuerza armada prestarán con especial cuidado e inmediatamente, todo servicio de protección que les sea demandado por los Notarios o personas habilitadas como tales, y funcionarios de Correos y Telégrafos, los cuales serán todos considerados, a los efectos de atentados o coacción sobre ellos cuando realicen su servicio específico en orden a las elecciones, como Agentes de la Autoridad.

10. Todas las Autoridades y Agentes de las mismas, sin otra excepción que el caso de imposibilidad material, estarán en sus respectivos puestos desde las siete de la mañana hasta las diez de la noche del día de la elección.

En las mismas horas estarán constituidos en sus locales respectivos los Jueces municipales con sus Secretarios; los de instrucción, con los suyos, y las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales.

Todos los Magistrados y Fiscales, así como todo el personal adscrito a las Audiencias, estarán durante las mismas horas de guardia permanente y a disposición de sus superiores.

11. Los Jueces de instrucción se hallarán preparados para salir a practicar diligencias al primer aviso, a cuyo fin tendrán prevenidos los medios necesarios.

En el día de la elección, los Jueces de instrucción se asistirán, para la práctica de diligencias fuera del local del Juzgado de un Oficial habilitado y, en su defecto, de los hombres buenos de que habla el artículo 321 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Secretarios de los Juzgados de instrucción, en ausencia del Juez, podrán practicar diligencias dentro y fuera del local del Juzgado, haciendo uso de la facultad que les concede el artículo 18 del Decreto de 1.º de junio de 1911.

12. Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales designarán por telégrafo Jueces especiales a los Magistrados del territorio, quienes saldrán sin la menor dilación para el lugar que se les designe.

Dichos Jueces especiales deberán ir acompañados, siempre que ello sea posible, de un Secretario o Vicesecretario de la Audiencia provincial a que pertenezcan; y los que sean Magistrados de la territorial, de un Secretario de Sala o habilitado, en su defecto.

Los Fiscales de las Audiencias dispondrán el desplazamiento de los funcionarios a sus órdenes, para que actúen en cumplimiento de su misión ante los Juzgados de instrucción o municipales.

En los casos urgentes harán uso de las facultades que les conceden los números 15 y 16 del artículo 2.º del Estatuto del Ministerio fiscal para iniciar o impulsar la formación de atestados y diligencias.

13. El Ministerio fiscal velará con especial cuidado por la normal y rápida tramitación de los sumarios incoados por delitos electorales, y promoverá, en su caso, las oportunas acciones para la persecución de los mismos. Deberá cuidar con el máximo celo cuanto respecta a la garantía de la libertad personal en las ho-

ras de votación, presentando las oportunas querellas contra quienes ordenaren detenciones sin atenderse a las normas legales, o con un fin manifiesto de impedir la emisión del sufragio o quienes realicen cualquier otro acto punible con fines electorales.

14. Todas las Autoridades y sus Agentes, los de la Policía judicial y los ciudadanos en general, vienen obligados a perseguir la compra de votos u otro género de soborno o coacción directo o indirecto, o dar cuenta del hecho en su caso.

Los Jueces depurarán rápidamente los hechos que revistan caracteres de soborno o coacción, procediendo, no solo contra los ejecutores materiales de los actos punibles, sino investigando la participación en ellos, por complicidad o encubrimiento de otras personas, y buscando principal y señaladamente los autores morales o inductores.

15. De todo sumario que se instruya por actos relacionados en cualquier modo con la elección, se enviará, a más de los partes obligados, uno especialmente detallado al Ministerio de Justicia.

16. Terminadas las elecciones, los Jueces y Tribunales elevarán por conducto regular al Ministerio de Justicia, una Memoria, en que se detallarán todas sus intervenciones en materia electoral.

17. Después de la elección, los Jueces y Tribunales tendrán un especial cuidado en perseguir todo acto que suponga una venganza contra quien emitió su voto en determinado sentido, y tan pronto como aparezca en cualquier procedimiento indicio de que ha sido violado el secreto del voto, deducirán el oportuno testimonio para incoar sumario por tal hecho.

18. Los expedientes disciplinarios o gubernativos que se instruyan a cualquier funcionario dependiente de estos Ministerios por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y relacionadas con las elecciones, serán sustanciados con toda rapidez tan pronto termine el período electoral, y comprobados los hechos, no podrán nunca ser calificados como faltas de entidad inferior a graves o su término equivalente, según los respectivos Reglamentos.

Madrid, 20 de octubre de 1933.—El Ministro de Justicia, Juan Botella Asensi.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Rico Avello.

A todas las Autoridades gubernativas y judiciales.

(Gaceta 21 octubre 1933)

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA.

Administración Central

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA
3026

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de este Ministerio fecha 19 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar concurso para la provisión de quince plazas de obreros pensionados para realizar prácticas de perfeccionamiento en el extranjero, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Para seleccionar los quince aspirantes que hayan de ocupar las quince plazas de obreros pensionados en el extranjero se celebrará un previo cursillo de treinta días, del 20 de octubre al 20 de noviembre próximos, al que serán admitidos treinta aspirantes que acrediten poseer los conocimientos teóricoprácticos correspondientes al grado de Maestro industrial.

2.^a Veinte aspirantes de los treinta mencionados en la base anterior serán designados por los Patronatos locales de Formación profesional de las Escuelas Superiores de Trabajo sostenidas por el Estado, oyendo a los Claustros de las respectivas Escuelas elementales, debiendo recaer la designación en alumnos de éstas que hayan terminado los estudios correspondientes al grado de Maestro industrial, elevándose las oportunas propuestas al Director del Centro de Perfeccionamiento obrero y Oficina Central de documentación profesional, de Madrid, antes del día 12 del próximo mes de octubre.

3.^a Las diez plazas restantes se cubrirán por concurso libre entre obreros de cualquier procedencia de ambos sexos, que acrediten poseer los conocimientos teóricoprácticos correspondientes a dicho grado de Maestro industrial.

Las solicitudes de los aspirantes a este concurso se dirigirán al Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero, acompañadas de cuantas referencias e informes acrediten la condición impuesta, sin perjuicio de las informaciones que estime pertinentes adquirir el mencionado Centro antes de proveer acerca de la admisión o no admisión de los concursantes.

4.^a Tanto los propuestos por los Patronatos locales de Formación profesional como los aspirantes al concurso libre, acreditarán con certificación del acta de nacimiento, que están comprendidos en la edad de veintitrés a treinta y dos años; haber cumplido el servicio militar en filas o haber sido declarados exentos del mismo, y certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa y gozar de integridad física.

5.^a El Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero elevará propuesta de los admitidos en el concurso libre para ocupar las 10 plazas de aspirantes de que queda hecha mención a la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, dentro

del plazo de tres días, siguientes a la terminación del señalado para admitir solicitudes, acompañando todo el expediente del curso.

6.^a La Dirección general hará seguidamente las designaciones definitivas, publicando en la «Gaceta» la relación de aspirantes admitidos al cursillo de selección, los cuales se personarán el día 20 de octubre, a las nueve de la mañana, en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, sita en la calle de Alberto Aguilera, número 25, para dar comienzo a las prácticas de selección.

7.^a Finalizado el cursillo, cada aspirante percibirá una indemnización de 200 pesetas a cargo del Estado, sin que por ningún concepto pueda ampliarse esta cantidad, siendo, en todo caso, de cuenta de los Patronatos o de los propios interesados los gastos de viaje y demás que precisen para su estancia en Madrid.

8.^a El cursillo se desarrollará con arreglo al plan que proponga el Centro de Perfeccionamiento Obrero y apruebe la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica y estará a cargo del personal afecto a dicho Centro, con la cooperación del que oportunamente se designe por esta Dirección general.

En vista de las calificaciones obtenidas por cada cursillista, la Dirección del Centro formulará la propuesta de los quince seleccionados para disfrutar de las pensiones, elevándola a la Dirección general, que las aprobará, si procede, o introducirá las modificaciones que estime pertinentes, según se deduzca de los antecedentes y pruebas del cursillo.

9.^a A los obreros que resulten elegidos, se les asignará la pensión mensual de 750 pesetas, más los gastos de viaje de ida y vuelta en tercera clase y los de matrícula necesarios en Centros de Formación profesional de los diversos puntos del extranjero donde se acuerde. La pensión durará seis meses, desde 1.^o de diciembre de 1933 a fin de mayo de 1934.

10. El Centro de Perfeccionamiento Obrero formulará el plan de prácticas y viajes de los pensionados, que someterá a la aprobación de esta Dirección general, acompañando un presupuesto detallado de gastos.

11. Los expedicionarios serán acompañados colectivamente por el representante del Centro de Perfeccionamiento Obrero, desde Madrid hasta el punto del extranjero donde se acuerde el desplazamiento por grupos o por individuos, y durante la estancia de éstos en los lugares donde deban realizar las prácticas de perfeccionamiento, serán visitados con toda la frecuencia posible por dicho representante, y por el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero en su calidad de Inspector general de este servicio; manteniendo uno y otro la correspondencia necesaria con los pensionados, comunicándoles instrucciones y consejos, orientaciones e informes para la mayor eficacia de su actuación.

12. El representante en el extranjero del Centro de Perfeccionamiento Obrero disfrutará

durante los seis meses aludidos, además de su sueldo, de la indemnización de 350 pesetas mensuales para contribuir a los gastos de estancia y viajes. El Director del Centro disfrutará de las dietas y viáticos reglamentarios, siempre que tenga necesidad de desplazarse de Madrid.

13. Terminado el plazo de seis meses de duración de estas pensiones, y con vista de los informes emitidos por el representante en París, el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero elevará un informe a esta Dirección general de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos, y expedirá a favor de cada pensionado un certificado-resumen de las calificaciones obtenidas en el cursillo de selección: Centros, fábricas, talleres, etcétera, donde realizaron las prácticas de perfeccionamiento y calificación de los resultados obtenidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

(Gaceta 6 octubre 1933)

El retraso con que se publicó en la «Gaceta de Madrid» el anuncio del concurso de pensiones para obreros, autorizado en 21 de septiembre último e inserto en dicho diario oficial correspondiente al 6 de octubre, ha motivado una reducción considerable del plazo para solicitar, con perjuicio evidente para los aspirantes que deseen concurrir a este certamen; por lo que,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.^o Que se amplíe el plazo para solicitar tomar parte en el cursillo previo de selección hasta el día 15 de noviembre próximo, pudiendo hasta dicho día los Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo completar los datos y antecedentes de los propuestos por los respectivos Centros.

2.^o Que el cursillo se celebre del 21 de noviembre al 20 de diciembre y que el período de seis meses de duración de las pensiones comience el 1.^o de enero de 1934; y

3.^o Que por el Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero se adopten las disposiciones convenientes a la más exacta observancia de estas disposiciones, elevando con la oportunidad precisa a esta Dirección general la propuesta de admitidos al cursillo de selección, a fin de que dicho cursillo pueda dar comienzo en la fecha que se señale.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Directores de las Escuelas Superiores de Trabajo.

(Gaceta 22 octubre 1933)

Gobierno de la Provincia

Comisión Provincial reguladora del comercio del trigo

3030

En virtud de las atribuciones que a esta Comisión concede el párrafo segundo del artículo 6.^o y párrafo último del 24, del Decreto de 15 de septiembre de 1932, se ha hecho la distribución del importe del 0'10 entre las Juntas locales de tenedores de trigo.

Al hacerlo se ha tenido en cuenta lo ingresado por las mismas, así como el celo y diligencia en el cumplimiento del servicio, procurando estimular el más exacto cumplimiento de aquél, para que en todo momento el vendedor tenga garantizados sus derechos.

DISTRIBUCIÓN

Ptas.	Ptas.	Ptas.
Abalos 25	Fuenmayor 75	San Millán de Yécora 50
Agoncillo 25	Galbárruli 50	San Román de Cameros 25
Aguilar 25	Galilea 25	La Santa 25
Ajamil 25	Gallinero 25	Santo Domingo de la Calzada 150
Albelda 25	Gimileo 25	San Torcuato 75
Alberite 25	Grañón 50	Santurdejo 25
Alcanadre 75	Grávalos 50	San Vicente de la Sonsierra 75
Aldeanueva 75	Haro 150	Sojuela 25
Alesanco 25	Herce 25	Sotés 25
Alesón 50	Hervías 100	Soto en Cameros 25
Alfaro 100	Herramélluri 50	Terroba 25
Anguciana 25	Hormilla 75	Tirgo 25
Anguiano 25	Hormilleja 50	Tobía 25
Arenzana de Abajo 25	Hornos 25	Tormantos 25
Arnedillo 25	Huércanos 75	Torre en Cameros 25
Arnedo 50	Jalón 25	Torre en Cameros 25
Ausejo 50	Laguna 25	Torremoncalvo 50
Autol 50	Lardero 25	Treviana 100
Azofra 50	Ledesma 25	Trevijano 25
Badarán 25	Leiva 75	Tricio 25
Bañares 25	Leza de Río Leza 25	Tudelilla 25
Baños de Rioja 75	Logroño 100	Uruñuela 25
Baños de Río Tobía 50	Luezas 25	Valgañón 25
Berceo 25	Lumbreras 25	Ventosa 25
Bergasa 25	Manjarrés 25	Ventosa 25
Bergasillas 25	Mansilla 25	Viguera 25
Brieva 25	Manzanares 50	Villalba de Rioja 50
Briñas 25	Medrano 25	Villalobar 25
Briones 200	Montalvo 25	Villanueva de Cameros 25
Cabezón 25	Munilla 25	Villar de Arnedo 50
Calahorra 125	Murillo 50	Villar de Torre 25
Camprovín 25	Muro en Cameros 25	Villarejo 25
Canillas 25	Nájera 50	Villarta - Quintana 50
Cañas 25	Nalda 25	Villavelayo 25
Carbonera 25	Navarrete 75	Villoslada 25
Cárdenas 25	Nestares 25	Viniestra de Abajo 25
Casalarreina 25	Nieva 25	Viniestra de Arriba 25
Castañares 25	Molinos 50	Zarzosa 25
Castroviejo 25	Ochánduri 50	Zarratón 50
Cellorigo 25	Ojacastro 25	Zenzano 25
Cenicero 50	Ollauri 75	Zorraquín 25
Cervera 150	Ortigosa 25	
Cidamón 25	Pedroso 25	
Cihuri 25	Pinillos 25	
Cirueña 50	Pradejón 50	
Clavijo 25	Pradillo 25	
Cordovín 25	Quel 25	
Corera 25	Rabanera 25	
Cornago 25	El Rasillo 25	
Corporales 25	El Redal 50	
Cuzcurrita 25	Rincón de Soto 75	
Darooca 25	Robres del Castillo 25	
Entrena 25	Rodezno 75	
Estollo 25	Sajazarra 25	
Ezcaray 25	San Millán de la Cogolla 25	
Foncea 50		
Fonzaleche 50		
		Total . . . 6.200

Los señores Presidentes o Secretarios de las Juntas, previa presentación del correspondiente recibo, reintegrado en forma, pueden hacer efectivo el importe en la Secretaría de esta Comisión, radicante en las oficinas del Gobierno civil.

Logroño, 25 de octubre de 1933.—El Gobernador, Alberto Pasos.

Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 2924

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«En la ciudad de Logroño, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y tres; vistos ante esta Audiencia Provincial los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro en que se han tramitado a instancia de doña María Ruiz y Rodríguez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Ollauri, representada por el Procura-

dor de dicho Juzgado don Juan Lapresa Ribafrecha, bajo la dirección del Letrado don Fermín San Martín, contra su esposo don José Pardo y Castilla, de ignorado paradero, representado éste en su rebeldía legalmente declarada por los estrados del Tribunal, sobre separación de personas y bienes, siendo parte también el Ministerio Fiscal,

Fallamos: Que debemos decretar y decretamos la separación de las personas, así como de sus bienes, de don José Pardo Castilla y doña María Ruiz y Rodríguez, dejando subsistente el vínculo conyugal del matrimonio entre ambos celebrado con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos once por la causa duodécima del artículo tercero de la vigente Ley del Divorcio, sin hacer expresa imposición de costas;

y firme que sea esta resolución comuníquese de oficio a los Registros Civiles de Ollauri y Bilbao, por lo que respecta a éste en el que consta la inscripción de nacimiento del demandado, y por lo que hace a aquél por constar en él la inscripción del matrimonio y ser dicha localidad el lugar de nacimiento de la demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada, si en el término de una audiencia no se solicita que lo sea personalmente, además de hacerlo en estrados y por medio de edictos, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez

de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación al demandado don José Pardo Castilla, que se encuentra declarado en rebeldía, según determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Logroño, a 16 de octubre de 1933.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

CEDULA DE CITACION 3005

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento de sentencia ejecutoria recaída en causa sobre tentativa de robo, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al procesado José Burlando Picardo, de nacionalidad italiana, y al perjudicado Jacobo Gassetat, que lo es de nacionalidad francesa, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado y hora de las once de la mañana; al primero, para requerirle al pago de la multa e indemnización impuestas por la Audiencia Provincial, y al segundo, para notificarle lo referente a la indemnización, bajo apercibimiento de que si no comparecen o alegan justa causa que lo impida les parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación ordenada, pongo la presente que firmo en Logroño, a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial: P. H., Amós Arizmendi.

REQUISITORIA 3015

Gil Calvo, Petra, hija de Bernabé y de Martina, natural de Sorzano, de estado viuda, de 29 años, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por hurto (sumario 150 de 1933); comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 20 de octubre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

2840

Don Evaristo Hernando, Alcalde de Canillas de Río Tuerto,

Hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, y a los efectos de contribuir por el arbitrio de «Productos de la tierra», todos los que recolecten frutos en este término municipal, de cualquier clase, vecinos o forasteros, propietarios, arrendatarios o aparceros, deberán presentar declaraciones juradas de los mismos, expresando además las fincas en que se obtuvieron y su cabida, en cuanto sean recolectados, fijándose como plazo definitivo para hacerlo el día 10 de noviembre para la uva, y el 30 del mismo

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los señores Adjuntos y Suplentes que han de constituir las Mesas en los distintos Distritos de los pueblos de la provincia:

(Continuación) - 2

PUEBLOS	Distritos y Secciones	ADJUNTOS	SUPLENTES
Haro	1.º 1.ª	D. Luis Martínez	D. Pantaleón Martínez
Id.	1.º 1.ª	» Avelino Martínez	» Alejandro Moral
Id.	1.º 2.ª	» Alfonso Martínez	» Mariano Viela
Id.	1.º 2.ª	» Luis Santos	» Arturo Ruiz
Id.	1.º 3.ª	» Carmelo Ortiz	» Julio Zalabardo
Id.	1.º 3.ª	» Anselmo Lacuesta	» Eleuterio Samaniego
Id.	1.º 4.ª	» Daniel Orbañanos	» José María Villamor
Id.	1.º 4.ª	» Eusebio Martínez	» Mauricio Villanueva
Id.	1.º 5.ª	» Benigno Mendoza	» Dionisio Pérez
Id.	1.º 5.ª	» Teófilo Orbañanos	» Domingo Santa María
Id.	1.º 6.ª	» Julio Rioja	» Pilar Solero
Id.	1.º 6.ª	» Luis Videgáin	» Eleuterio Villanueva
Id.	2.º 1.ª	» Patrocinio Ochoa	» Vicente Miguel
Id.	2.º 1.ª	» Pedro Padrones	» Julio Orive
Id.	2.º 2.ª	» Teodoro Seisas	» Julio Mata
Id.	2.º 2.ª	» Fernando Virumbrales	» Ricardo Martínez
Id.	3.º 1.ª	» Enrique Zaráin	» Angel Laguna
Id.	3.º 1.ª	» Victorino Urquiso	D.ª María Riaño
Id.	3.º 2.ª	» Martín Sedano	D. Claudio Orbañanos
Id.	3.º 2.ª	» Francisco Mazo	D.ª Carmen Tosantos
Igea	único 1.ª	» Claudio Majuelo	D. Teodoro Alonso
Id.	único 1.ª	» Eulogio Sáez	» Francisco Benito
Id.	único 2.ª	» Simón Sanz	» Fermín Belloso
Id.	único 2.ª	» Manuel Martínez	» Domingo Jiménez
Larriba	único única	D.ª Sabina Marín	D.ª Eleuteria López
Id.	Id. Id.	D. Eugenio Marín	D. Serafín López
Mansilla	Id. Id.	» Santos Abad	» Pedro Vicente
Id.	Id. Id.	» Emilio Badiola	» Evaristo Vicente
Matute	Id. Id.	D.ª Antonia Alvarez	» Celedonio Sánchez
Id.	Id. Id.	» Trinidad Artacho	» Lope Torres
Murillo	único 1.ª	D. Miguel Fernández	» Esteban San Miguel
Id.	único 1.ª	» Antonio del Campo	» Manuel Ruiz
Id.	único 2.ª	» Santiago Cabezón	» Mauricio Martínez
Id.	único 2.ª	» Serapio Galilea	» Guillermo Ruiz
Navarrete	único 1.ª	» Julián Gómez	» Martín Pascual
Id.	único 1.ª	» Juan Nazar	» José María Velasco
Id.	único 2.ª	» Antonio Marín	» Fernando Zaldívar
Id.	único 2.ª	» Miguel Moreno	» Pedro Zabala
Nestares	único única	» Lucas Quintana	» Francisco Sáenz
Id.	Id. Id.	» Isaac Ruiz	» Anastasio Villarreal
Quel.	1.º 1.ª	» Marcelino Aldama	» Aniceto Yanguas
Id.	1.º 1.ª	» Víctor Aldama	» Pedro Tomás Longarte
Id.	1.º 2.ª	» Severiano Aldama	» Vicente Varea
Id.	1.º 2.ª	» Julián Aldama	» Gregorio Tomás
Id.	2.º única	» Agustín Aldama	» Teodosio Toral
Id.	2.º única	» Vicente Aldama	» Alberto Toral
Redal (El)	único única	» Juan López	D.ª Nemesia Martínez
Id.	Id. Id.	» Juan Sáenz	» Asunción Delgado
San Millán de la Cogolla	Id. Id.	» Blas Lejárraga	D. Domingo Mendoza
Id.	Id. Id.	» Cándido Lejárraga	» Nicasio Maestro
Trevijano	Id. Id.	» Bonifacio Caro	D.ª Josefa Vallejo
Id.	Id. Id.	D.ª Canuta Caro	D. Agustín Vallejo
Tudelilla	Id. Id.	D. Justo Jiménez	» Pablo Marrodán
Id.	Id. Id.	» Eugenio Ibáñez	» Emilio Marrodán
Villamediana	1.º única	» Enrique Calero	» Florentino Escudero
Id.	1.º única	» Timoteo San Román	» Epifanio Santolaya
Id.	2.º única	» Francisco Amestoy	» Angel Balda

(Continuará)

para la patata y remolacha, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se entiende que facultan a la Junta conciliatoria para fijar los productos que han de gravarse, conforme al artículo 14 de la Ordenanza, la cual procederá a hacerlo en clase y cantidad, sin perjuicio de sancionar la falta, haciendo presente que los que deseen concertarse pueden exponerlo a la Junta.

Canillas de Tío Tuerto, 9 de octubre 1933.—El Alcalde, Evaristo Hernando.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Documentos para el año 1933

Por varios plazos:

2900. Foncea.—El reparto de Utilidades por quince días hábiles, y tres días después para las reclamaciones.—15 octubre.

2895. Ventosa.—La transferencia de crédito del capítulo 6.º al capítulo 18, para atender a gastos no previstos, por quince días, y los quince días después para las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda.—14 octubre.

Documentos para el año 1934

Por el plazo de ocho días:

2988. Bergasa.—Los repartos de rústica y pecuaria no exentos de contribución, a partir desde esta fecha.—20 octubre.

3007. San Millán de la Cogolla.—Por plazo a contar desde esta publicación, el Censo de Campesinos de este término municipal.—20 octubre.

3008. Santa Eulalia Bajera.—El repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares.—20 octubre.

3019. Ledesma.—El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por plazo desde esta fecha.—22 octubre.

3018. Ventrosa.—El proyecto de presupuesto ordinario.—23 octubre.

3025. Tudelilla.—Los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria.—23 octubre.

3035. Igea.—Los repartimientos de riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—23 octubre.

Por plazo reglamentario:

2972. Nieva de Cameros.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial.—17 octubre.

2953. Cenicero.—Los repartimientos de riqueza rústica y los padrones de edificios y solares.—17 octubre.

2975. Autol.—Los repartos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, Patente Nacional de Automóviles y la matrícula industrial.—18 octubre.

Por el mismo plazo anterior a contar desde esta inserción:

2971. Santa María de Cameros.—El anteproyecto del presupuesto municipal ordinario, el padrón de edificios y solares y el repartimiento de contribución sobre rústica y pecuaria.—16 octubre.

2929. Ajamil de Cameros.—Los mismos documentos que el anterior.—16 octubre.

2930. Montalvo en Cameros.—Iguales documentos que los anteriores.—16 octubre.

2970. Rabanera de Cameros.—Iguales documentos que sus anteriores y el de la matrícula industrial y comercio.—17 octubre.

Por varios plazos:

2983. Herce.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario, el padrón de edificios y solares y repartos de rústica y pecuaria, por ocho días; la matrícula industrial y de comercio, por diez días.—18 octubre.

2981. Tormantos.—Por diez días, la matrícula industrial.—18 octubre.

2982. Lagunilla del Jubera.—Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por quince días.—19 octubre.

2979. Brieva de Cameros.—El repartimiento de la contribución rústica, por ocho días, y la matrícula industrial por diez días; plazos contados desde el siguiente al de esta publicación.—19 octubre.

3006. Berceo.—Repartimiento de contribución rústica y el padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días; ambos plazos a contar desde el 22 de los corrientes.—20 octubre.

3003. El Rasillo.—El repartimiento de contribución rústica y pecuaria, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.—22 octubre.

3011. Corporales.—El repartimiento de contribución por riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días; la matrícula de contribución industrial y de comercio, por diez días.—22 octubre.

3024. Rivafrecha.—Por ocho días, el repartimiento de contribución rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y el padrón de la Patente Nacional de Automóviles clases B y C; por diez días, la matrícula industrial.—20 octubre.

3033. Azofra.—Por ocho días, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial.—23 octubre.

2491. Villaverde de Rioja.—Por quince días, los repartimientos de territorial riquezas pecuaria y urbana y el presupuesto municipal ordinario; las reclamaciones ante el Ayuntamiento o la Delegación de Hacienda de la provincia.—16 octubre.

3036. Quel.—Durante los términos legales, el reparto de contribución rústica y pecuaria y matrícula industrial.—23 octubre.

3045. Bobadilla.—Los repartimientos de rústica y pecuaria, por ocho días, y la matrícula de industrial, por diez días.—23 octubre.

Depositaria de Fondos Municipales de GALILEA

TERCER TRIMESTRE DE 1933 2712

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	791 05
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7.720 68
TOTAL DE CARGO.	8.511 73
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.874 82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5 636 91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	»	1.164 55	1.164 55
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	»	»	»
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	»	»
10. Imposición municipal	401 25	4.901 25	5.302 50
11. Multas	»	»	»
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	21.988 09	1.654 88	23.642 97
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	22.389 34	7.720 68	30.110 02
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	1.370 74	410 17	1.780 91
2.º Representación municipal	»	»	»
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	853	425 75	1.278 75
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	2.562 50	956 25	3.518 75
7.º Salubridad e higiene	989 48	390	1.379 48
8.º Beneficencia	625	312 50	937 50
9.º Asistencia social	54	»	54
10. Instrucción pública	250	75	325
11. Obras públicas	13.948 57	55	14.003 57
12. Montes	»	90 15	90 15
13. Fomento de los intereses comunales	6	150	156
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	139	10	149
19. Resultas	800	»	800
TOTAL DE GASTOS.	21.598 29	2.874 82	24.473 11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, a 30 de septiembre de 1933. — El Depositario, Ramón Alegre.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Galilea, a 30 de septiembre de 1933.—El Secretario - Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Florentino Fernández.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, a 1.º de octubre de 1933. — El Secretario, Vicente Gabasa.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
1563	Inocencio Junquera Barrón	1 agosto 1933	12 144	Caza	Villalobar de Rioja
1564	Severo Lanzurica O. de Oñate	"	13 20885	"	"
1565	Aquilino Rojas Pérez	"	14 68	"	Pazuengos
1566	Pedro Urrecho Bárcenas	"	12 296	"	Cuzcurrita
1567	Isaac Salazar Barriocanal	"	13 249	"	"
1568	Isaías Cuevas Blanco	"	13 80	"	Tirgo
1569	Asterio Fernández Martínez	"	13 357	"	Arenzana de Abajo
1570	Deogracias Nájera González	"	12 85	"	Manjarrés
1571	Aniceto Virumbrales	"	12 571	"	Haro
1572	Juan Igastua Landaburu	"	13	"	San Felices
1573	Luis Calcedo Solas	"	13 11978	"	"
1574	Celestino Cañas Benés	"	13 14	"	Cordovín
1575	Timoteo Estebas Sáez	"	13 89	"	"
1576	Arsenio Martínez Martínez	"	13 56	"	"
1577	Arturo Fernández Vigula	"	13 28	"	Zarratón
1578	Rafael Alvarez Ibeas	"	13 3437	"	Haro
1579	Fidel Marín Sorrondegui	"	13 548	"	Cuzcurrita
1580	Pedro Mendizábal	"	13 854	"	Rincón de Soto
1581	Serapio González García	"	13 136	"	Mansilla
1582	Antonio Ausejo Matute	"	13 263	"	Logroño
1583	Nonito Delgado Sáenz	2 "	9 21685	"	"
1584	Jesús Ceballos Remartínez	"	Militar	"	"
1585	Victoriano Villafruela	"	13 12623	"	"
1586	Manuel Collado Pablo	"	12 236	"	San Asensio
1587	Ricardo Bellido Alvarez	"	13 75	"	Sotés
1588	Sabino López Virumbrales	"	13 182	"	Rodezno
1589	Vicente Palacios Rodríguez	"	13 36	"	Agoncillo
1590	Vicente de la Paz	"	13 3706	"	Logroño
1591	Santos Pascual Rodrigo	"	12 108	"	Enciso
1592	Juan de Dios Rodrigo Fernández	"	13 172	"	"
1593	Formerio Gómez Ochoa	"	12 217	"	"
1594	José Luis Martínez	"	13 9801	"	Logroño
1595	Paulino Olarte Traspaderne	"	13 8308	"	"
1596	Manuel María Fariás	"	10 8297	"	"
1597	Formerio Gómez Ochoa	"	12 217	"	"
1598	Victoriano Flores Fernández	"	13 19390	"	Castañares
1599	Antonio Castellanos R.	"	13 12307	"	Logroño
1600	Luis Garrido Roldán	"	13 2066	"	"
1601	Saturnino Sanes Angulo	"	13 122	"	Arnedo
1602	José María Lahera Lumbreras	"	13 59	"	San Torcuato
1603	Crescencio Bañares Lumbreras	"	13 24	"	"
1604	León García Sáenz	"	12 45	"	"
1605	Desiderio Gómez Díaz	"	12 92	"	"
1606	Victoriano Larrea Gómez	"	13 108	"	"
1607	Críspulo Martínez García	"	12 226	"	"
1608	Toribio Pérez Alegre	"	13 57	"	Viniestra de Abajo
1609	Juan José Sáenz Fernández	"	13 294	"	Briones
1610	Vicente Martínez García	"	13 233	"	Viniestra de Abajo
1611	Félix Aguirre San Juan	"	13 417	"	"
1612	Alejo Lafuente Martínez	"	13 3548	"	Alcanadre
1613	Luis Bombín Fernández	"	10 345	"	Haro
1614	Mariano de la Rosa Rodríguez	"	12 6681	"	"
1615	Alvaro Fernández Ruiz	"	12 24274	"	Logroño
1616	Juan Alonso Serra	"	13 3070	"	"
1617	Santiago Díaz del Valle	"	Pasaporte de Chile	"	Enciso
1618	Clemente Lara	"	12 33910	"	Huércanos
1619	Justo Hurtado Fernández	"	12 306	"	Navarrete
1620	Antonio Murillo Salaya	"	13 14843	"	Grañón
1621	Castor Galilea López	"	13 346	"	Logroño
1622	Sabas Espeso Marín	"	14 7468	"	Calahorra
1622 bis	Jesús Sáenz Gómez	"	12 2611	"	"
1623	Federico Adán Cabalo	"	15 5170	"	"
1624	Tomás Herce López	"	13 371	"	"
1625	Julián Rodríguez Fuste	"	12 4239	"	"
1626	José Díaz F. de Valderrama	"	11 196	"	"
1627	Emilio Fernández de Bobadilla	"	13 25517	"	Tudelilla
1628	Isidoro Ruiz Sánchez	"	13 275	"	Hormilleja
1629	Vicente Molina Antón	"	12 510	"	Abalos
1630	Cándido Suárez Goicochea	"	13 9015	"	Alfaro
1631	José Salas Sáenz	"	13 1666	"	Logroño
1632	Bernardo de Pablo Martínez	"	13 370	"	Cenicero
1633	Pedro Rodríguez Mendiguren	"	15 829	"	"
1634	Francisco Murillo Villar	"	13 96	"	San Vicente
1635	Francisco Rodríguez García	"	13 24217	"	Grañón
1636	Ramón Pérez Garrido	"	11 24645	"	Logroño
1637	José Andrés Gil López	"	11 277	"	"
1638	Benito Aldana Ocio	"	13 10024	"	"
1639	Luis Martínez Pascual	"	13 13870	"	"
1640	Agapito Reinares Oliván	"	12 3303	"	"
1641	Marcelo Ranedo Ameyugo	3 "	13 90	"	Calahorra
1642	Nicolás Orozco Martínez	"	13 530	"	Valgañón Alesanco